



Auto interlocutorio:	240
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00141- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LUZ MARINA MARTÍNEZ CARO
Demandado (s):	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ MACIAS
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LUZ MARINA MARTÍNEZ CARO actuando en interés y representación de su hija SAMANTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, frente al señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ MACIAS, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro Zonal Integral Noroccidental, realizada el 25 de junio de 2018.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ MACIAS, a favor de su hija SAMANTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, representada por su progenitora señora SAMANTHA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 7.389.828,00) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde enero de 2019 a febrero de 2021, de conformidad acorde al acta de conciliación realizada en el Centro Zonal Integral Noroccidental, realizada el 25 de junio de 2018.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes marzo de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

SEGUNDO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en debida de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

QUINTO: Reconocer personería en la forma y términos del poder conferido por la parte ejecutante, al doctor RUBÉN DARÍO SERNA CALVO tarjeta profesional No 152932 del CSJ

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u> .
Fijado hoy <u>- 7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

20/

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, _____ hago notificación personal del contenido del auto fechado el CUATRO (4) MAYO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ___ de _____ de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

27

Auto N°:	241
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00141 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARINA MARTÍNEZ CARO
Demandado:	WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ MACIAS
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

La parte actora quien actúa a través de apoderado solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor WILLIAM ALBERTO RODRIGUEZ MACIAS.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESOLVE:

DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EL EMBARGO DEL VEHÍCULO AUTOMÓVIL, marca Chevrolet, Tipo Sedan, modelo 2013, color negro EBONI, No. Motor LCUI21730288, No. Chasis 9GASA58M2DB036416, No. de placa MFW430, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Envigado, Antioquia, propiedad del demandado.

Una vez se encuentre perfeccionada la MEDIDA CAUTELAR de embargo, se expedirá comisión para su respectivo secuestro.

Por la Secretaría librese los oficios respectivos con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u> .
Fijado hoy <u>7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.
SECRETARIA